

ART. 97

A falta de Director y Vice-Director presidirá las Juntas el Director más antiguo de clase.

ART. 98

Después de empezada la sesión no se cederá la presidencia sino al Director o Vice-Director.

ART. 99

Se dará principio a la Junta por la lectura en borrador del acta anterior, que ratificará la Sociedad hallándola conforme, o enmendará si no lo estuviese.

ART. 100

En la ratificación del acta sólo tendrán voto los socios que asistieron a la Junta a que se refiere; y si no se hallase presente ninguno de ellos, quedará de hecho ratificada.

ART. 101

Aprobada que sea el acta, seguirá el Secretario dando cuenta por el orden establecido en el artículo 78.

ART. 102

Las proposiciones o proyectos que se presenten a la Sociedad deberán estar firmados por su autor, y leídos que sean se acordará lo que corresponda.

ART. 103

Si se ventilasen negocios en que tuviesen interés personal alguno o algunos socios, expondrán en la discu-

